



UNIVERSIDAD DE VALPARAISO

Con esta fecha la Rectoría de la Universidad de Valparaíso ha expedido el siguiente Decreto :

DECRETO Nº 10 /

VALPARAISO, 12 ENE 1989

VISTOS Y TENIENDO PRESENTE :

1.- La creación del Fondo de Crédito Universitario dispuesto por la Ley Nº 18.591 para cada una de las Instituciones de Educación Superior que reciben aporte fiscal según el D.F.L. Nº 4, de 1981, del Ministerio de Educación Pública, destinado al otorgamiento de crédito a sus alumnos para pagar el valor del arancel correspondiente.

2.- Lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley antes citada en orden a que cada Institución de Educación Superior debe establecer en un reglamento interno la forma y condiciones en que otorga el crédito a los estudiantes.

3.- La conveniencia de efectuar modificaciones al texto del D.U. Nº 91, de 18 de Enero de 1988, aprobatorio del Reglamento sobre Crédito Universitario de la Universidad de Valparaíso.

4.- Que las modificaciones ya efectuadas y las que deben introducirse al citado reglamento hacen necesaria la promulgación de un nuevo texto que reemplace el anterior sobre esta materia.

Y vistos, además, lo dispuesto en los D.F.L. Nºs 1 y 6, de 1981; en el D.U. Nº 480, de 1983; en el D.U. Nº 1387, de 1982; en el art. 8º Nº 5 del D.F.L. Nº 147, de 1982 y en el D.U. Nº 519 de 1987.

DISTRIBUCION .-

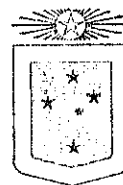
RECTORIA(1)- PRORRECTORIA(1)- SECRETARIA GENERAL(1)- CONTRALORIA INTERNA(2)- FISCALIA GENERAL(1)- TESORERIA(1)- DECANOS DE FACULTADES(4)- DIRECCION DE PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD(1)- DEPARTAMENTO DE BIENESTAR ESTUDIANTIL(2)- SUBDEPARTAMENTOS DE FINANZAS Y CONTABILIDAD(2)- OFICINA DE PARTES(1)



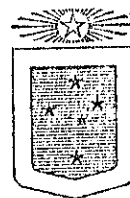
DECRETO :

1.- Introdúcense las siguientes modificaciones al REGLAMENTO DE CREDITO UNIVERSITARIO, contenido en el D.U. Nº 91, de 18 de Enero de 1988 y sus modificaciones posteriores es el siguiente :

- a) Sustitúyese la letra d) del artículo 3º por la siguiente :
- " d) Con los recursos que la Universidad pueda destinar anualmente para estos efectos."
- b) Reemplázase el inciso 1º del artículo 4º por el siguiente :
- " La administración general del Fondo corresponderá al Tesorero de la Corporación quien desempeñará las funciones de ADMINISTRADOR GENERAL DEL FONDO DE CREDITO UNIVERSITARIO, siendo además, el responsable de mantener un sistema de seguridad y custodia de los activos del Fondo. "
- c) Sustitúyese el artículo 5º por el siguiente :
- " Artículo 5º.- El Fondo de Crédito Universitario será asignado por un Comité integrado por :
- " a) El Prorector de la Universidad de Valparaíso, quien lo presidirá.
- " b) El Administrador General del Fondo de Crédito Universitario.
- " c) El Director General Académico.
- " d) El Jefe del Departamento de Bienestar Estudiantil.
- " e) El Asistente Social Coordinador del Fondo de Crédito Universitario. "
- d) Agrégase a la letra d) del art. 7º la siguiente expresión :
- " y su modificación cuando proceda. "
- e) Suprímese la letra e) del art. 7º.



- f) Sustitúyese la letra b) del art. 8º por la siguiente :
- "b) Encontrarse matriculado en una carrera como alumno regular. "
- g) Agrégase a la letra e) la siguiente expresión :
- " al momento de la asignación de este ".
- h) Reemplázase el art. 9º por el siguiente :
- " Artículo 9º .- No podrán postular al crédito universitario, además de los que no reúnan los requisitos indicados en el art. 8º, los siguientes alumnos :
- " a) Quienes se encuentren matriculados en dos carreras simultáneamente. En este caso deberán elegir cuál será la carrera que financien con Crédito Universitario.
- " b) Quien provenga de un Colegio Particular pagado, y deba cancelar en la Corporación un monto anual igual o inferior al promedio real que pagó durante sus dos últimos años de Educación Media, salvo que pruebe fehacientemente un cambio significativo en la condición socio-económica del ingreso familiar"
- i) Sustitúyese el art. 10º por el siguiente :
- " Artículo 10º .- Para postular al sistema de Crédito Universitario, los alumnos que requieran del beneficio deberán elevar una solicitud, por intermedio del Asistente Social de la Facultad que corresponda, consignando todos los antecedentes allí solicitados y acompañados de la documentación que exija la administración del Fondo de Crédito.
- " Conocido el monto asignado para cada carrera y el número de postulantes, el Jefe de la División de Crédito Universitario, previa evaluación de los antecedentes académicos y socio-económicos, comunicará los porcentajes individuales obtenidos por cada alumno, al Asistente Social de la respectiva Facultad.
- j) Reemplázase letra b) e incisos a.1 y a.2 del art. 11º como a continuación se indica :
- " b) Las condiciones socio-económicas del grupo familiar o la (s) persona (s) de quien (es) depende económicamente el postulante, con una ponderación del 60%.



- " a.1. Para los estudiantes que ingresan a primer año, el puntaje de admisión a la Universidad de Valparaíso.
- " En aquellos casos en que el ingreso no fuese vía P.A.A., la calidad se evaluará sobre la base del rendimiento escolar inmediatamente anterior, obtenido en la Enseñanza Media.
- " a.2. Para los estudiantes de cursos superiores a primer año, el promedio ponderado de las calificaciones obtenidas durante el año académico inmediatamente anterior, a aquél para el cual se encuentra postulando a crédito.
- " Para estos efectos, la Dirección de Docencia y Asuntos Estudiantiles proporcionará a la Administración del Fondo, un listado ordenado de calificaciones promedio por cada carrera, antes del 31 de Marzo de cada año.
- k) Sustitúyese el artículo 13º por el siguiente :
- " Artículo 13º.- El Crédito Universitario se asignará de acuerdo al puntaje total obtenido por el estudiante, de conformidad a las pautas de evaluación a que se refiere el artículo 11º.
- " La oficialización del monto otorgado y su asignación se hará efectiva a través de la suscripción de uno o más Contrato-Pagars, de conformidad a las normas que se establecen en el presente Reglamento.
- l) Reemplázase 1er inciso del artículo 14º por el siguiente :
- " Artículo 14º.- El Crédito Universitario se otorgará por el año académico, y el estudiante que lo obtenga podrá mantenerlo en el período siguiente si así lo solicita y cumple con los requisitos exigidos y lo permite la disponibilidad de crédito con que cuente la Universidad.
- m) Agrégase a la letra c) del art. 15º lo que a continuación se indica :
- " salvo los casos en que el Administrador del Fondo estime acaecidos por fuerza mayor.



n) Sustitúyese 1er. inciso del art. 16º por el siguiente :

" Artículo 16º.- En caso de renuncia, suspensión o postergación
" de estudios se procederá a modificar o reemplazar el Pagaré
" en conformidad a las normas pertinentes del Reglamento de
" Aranceles.

o) Reemplázase artículo 17º por el siguiente :

" Artículo 17º.- Los Secretarios de Facultad deberán enviar al
" Tesorero de la Corporación las resoluciones de rebaja de aran-
" cel, renunciaciones, postergaciones o suspensiones de estudios de
" los alumnos beneficiarios, a fin de modificar la asignación
" de crédito a los montos que correspondan, cuando procedan.

p) Sustitúyese artículo 18º por el siguiente :

" Artículo 18º.- En garantía del cumplimiento de su obligación,
" el estudiante deberá suscribir ante Notario un pagaré extendi-
" do a nombre de la Universidad de Valparaíso, el que estará ex-
" presado en Unidades Tributarias Mensuales (U.T.M.) equivalentes
" al monto de la deuda contraída, considerando el valor vigente
" de ésta al mes de Marzo de cada año. La firma del alumno acep-
" tante y la del aval, cuando proceda, será autorizada por un No-
" tario y, los gastos que demande el otorgamiento, suscripción y
" autorización de dicho pagaré será de cargo de la Universidad.

" La deuda contraída por el estudiante devengará un interés del
" 1% anual, contado desde la fecha de suscripción del pagaré.

" En casos debidamente calificados por el Comité del Fondo de
" Crédito Universitario, se podrá exigir el otorgamiento del pa-
" garé avalado por el padre, representante legal o persona que
" tenga a su cargo al alumno, o a falta de éstos, por un tercero
" calificado, el que se obligará en los mismos términos que el
" deudor.

q) Reemplázase el artículo 19º por el siguiente :

" Artículo 19º.- La obligación se hará exigible transcurridos dos
" años desde que el deudor egrese de la Universidad, esté o no
" en posesión de su título universitario. Asimismo será exigible
" si no se matriculare durante dos años consecutivos en la Univer-
" sidad de Valparaíso.

" Con todo, el Administrador del Fondo podrá suscribir convenios
" especiales de prórroga hasta por dos años en el caso de alumnos
" que dejando de pertenecer a la Corporación, se encuentren ma-
" triculados en otras instituciones de educación superior del país.



r) Sustitúyese el artículo 20º por el siguiente :

" Artículo 20º.- El pago de las deudas a que se refieren los artículos precedentes se efectuarán al contado o mediante cuotas anuales sucesivas, pagaderas en un plazo no superior a diez años a contar de la fecha de exigibilidad, Para facilitar los pagos el Tesorero de la Corporación entregará anualmente a cada prestatario un talonario con parcialidades de la cuota anual expresadas en el equivalente de Unidades Tributarias del monto anual a pagar.

" Las Unidades Tributarias (U.T.M.) se calcularán por el valor de éstas al momento del pago efectivo.

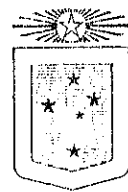
s) Agrégase la expresión "anuales" a continuación del término "cuotas", en el artículo 21º.

t) Agrégase nuevo artículo 24º del siguiente tenor :

" Artículo 24º.- Facúltase al Administrador General del Fondo de Crédito Universitario para resolver solicitudes de prestatarios del fondo relativas a aspectos administrativos y/o contables tales como : regularizaciones de créditos, plazos de amortización y modalidades de cobranzas de cuotas insolutas y demás aspectos administrativos del Fondo, a petición del interesado. Dichos pronunciamientos deberán materializarse mediante resoluciones sometidas a trámite de registro y control de legalidad.

u) Transfórmase el actual artículo 24º en artículo 25º. "

2.- Declárase que el texto actualizado del REGLAMENTO DE CREDITO UNIVERSITARIO, contenido en el D.U. Nº 91, de 18 de Enero de 1988 y sus modificaciones posteriores es el siguiente :

TITULO INORMAS GENERALESArtículo 1º .-

El Crédito Universitario consiste en una asignación de dinero que en calidad de préstamo, es otorgado a los alumnos que cursan estudios de pregrado para solventar el Arancel Anual Diferenciado, en forma total o parcial, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria del Fondo de Crédito Universitario.

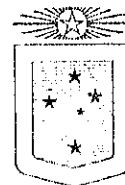
Artículo 2º .-

Los alumnos de la Universidad de Valparaíso, para los efectos de la obtención del Crédito Universitario, se registrarán por las normas contenidas en la Ley Nº 18.591 de 3 de Enero de 1987 y en lo específico por las disposiciones contenidas en el presente reglamento.

TITULO IIDE LOS RECURSOS Y DEL FONDO DE CREDITO UNIVERSITARIOArtículo 3º .-

Establécese un fondo denominado " Fondo de Crédito Universitario ", que se formará :

- a) Con los recursos contemplados en la Ley 18.591.
- b) Con los recursos que genere la administración financiera del Fondo.
- c) Con los aportes y donaciones que personas naturales o jurídicas efectúen para este fin.
- d) Con los recursos que la Universidad pueda destinar anualmente para estos efectos.

Artículo 4º .-

La administración general del Fondo corresponderá al Tesorero de la Corporación quien desempeñará las funciones de **ADMINISTRADOR GENERAL DEL FONDO DE CREDITO UNIVERSITARIO**, siendo, además el responsable de mantener un sistema de seguridad y custodia de los activos del Fondo.

En el desempeño de esta administración el Tesorero sólo podrá cargar al Fondo, como únicos gastos, las comisiones por la adquisición de instrumentos financieros, si los hubiere; los de publicaciones obligatorias generales y los de similar naturaleza y que autorice la Superintendencia de Valores y Seguros. Los restantes gastos de administración del citado Fondo serán de cargo de la Universidad.

Artículo 5º .-

El Fondo de Crédito Universitario será asignado por un Comité integrado por :

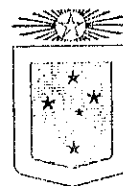
- a) El Rector de la Universidad de Valparaíso, quien lo presidirá.
- b) El Administrador General del Fondo de Crédito Universitario.
- c) El Director General Académico.
- d) El Jefe del Departamento de Bienestar Estudiantil.
- e) El Asistente Social Coordinador del Fondo de Crédito Universitario.

Artículo 6º .-

El Comité deberá reunirse a lo menos dos veces al año en sesiones ordinarias y en sesiones extraordinarias, cuando las circunstancias lo requieran, convocado en ambos casos por el Rector.

Artículo 7º .-

Las atribuciones y obligaciones del Comité serán:



- a) Conocer anualmente de los recursos disponibles para la administración del Programa, y efectuar su asignación a los alumnos conforme las normas y pautas que se señalan en el Título IV.
- b) Determinar los criterios que se aplicarán en la evaluación socio-económica y académica de los postulantes.
- c) Conocer, en términos estadísticos, los resultados del otorgamiento del beneficio.
- d) Proponer al Rector la dictación de la Resolución a que se refiere el artículo 12º y su modificación, cuando proceda.

TITULO IV

DE LOS REQUISITOS DE POSTULACION

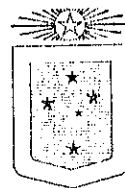
Artículo 8º .-

- a) Ser chileno.
- b) Encontrarse matriculado en una carrera como alumno regular.
- c) Tener una situación socio-económica deficiente.
- d) Tener mérito académico calificado.
- e) Estar al día en el pago de sus aranceles al momento de la asignación de éste.

Artículo 9º .-

No podrán postular al crédito universitario, además de los que no reúnan los requisitos indicados en el artículo 8º, los siguientes alumnos :-

- a) Quienes se encuentren matriculados en dos carreras simultáneamente. (En este caso) deberán elegir cuál será la carrera que financien con Crédito Universitario.



b) Quien provenga de un Colegio Particular pagado, y deba cancelar en la Corporación un monto anual igual o inferior al promedio real que pagó durante sus dos últimos años de Educación Media, salvo que pruebe fehacientemente un cambio significativo en la condición socio-económica del ingreso familiar.

Artículo 10º .-

Para postular al sistema de Crédito Universitario, los alumnos que requieran del beneficio deberán elevar una solicitud, por intermedio del Asistente Social de la Facultad que corresponda, consignando todos los antecedentes allí solicitados y acompañados de la documentación que exija la administración del Fondo de Crédito.

Conocido el monto asignado para cada carrera y el número de postulantes, el Jefe de la División de Crédito Universitario, previa evaluación de los antecedentes académicos y socio-económicos, comunicará los porcentajes individuales obtenidos por cada alumno, al Asistente Social de la respectiva Facultad.

TITULO V

DE LA EVALUACION, ASIGNACION Y PERDIDA DEL BENEFICIO

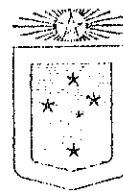
Artículo 11º .-

La evaluación tendrá una base ponderada de dos indicadores :

a) Rendimiento académico del postulante, con una ponderación del 40%.

b) Las condiciones socio-económicas del grupo familiar o la (s) persona (s) de quien (es) depende económicamente el postulante, con una ponderación del 60%.

a.- Para los efectos de medir el rendimiento académico del postulante, se tomará en consideración el nivel en que éste se encuentre.



- a.1. Para los estudiantes que ingresan a primer año, el puntaje de admisión a la Universidad de Valparaíso.

En aquellos casos en que el ingreso no fuese vía P.A.A., la calidad se evaluará sobre la base del rendimiento escolar inmediatamente anterior, obtenido en la Enseñanza Media.

- a.2. Para los estudiantes de cursos superiores a primer año, el promedio ponderado de las calificaciones obtenidas durante el año académico inmediatamente anterior, a aquél para el cual se encuentra postulando a Crédito.

Para estos efectos, la Dirección de Docencia y Asuntos Estudiantiles proporcionará a la Administración del Fondo, un listado ordenado de calificaciones promedio por cada carrera, antes del 31 de Marzo de cada año.

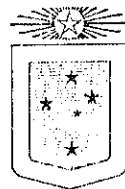
- b.- Para los efectos de medir la situación socio-económica del postulante se considerarán los siguientes indicadores ponderados :

- 1.- Ingreso total del grupo familiar, dividido por el número de miembros que lo compone (ingreso per-cápita).
- 2.- Número de hermanos estudiantes en Educación Superior, incluido el postulante.
- 3.- Número de hermanos estudiantes en Educación Superior que cancelen pensión, incluido el postulante. Sin perjuicio de lo anterior, el Comité de Administración, podrá efectuar modificaciones a los indicadores señalados, cuando las circunstancias así lo requieran, así como también tomar otros indicadores adicionales que sirvan de base para determinar el porcentaje que se le asignará a cada alumno.

Quando el estudiante se declare independiente de su grupo familiar, para los efectos de su subsistencia, deberá demostrar la carencia de apoyo económico familiar.

Artículo 12º .-

Anualmente, en el mes de Marzo, mediante Resolución Exenta, el Rector a propuesta del Comité asignará el monto de Crédito Universitario que corresponde a cada carrera.

Artículo 13º .-

El Crédito Universitario se asignará de acuerdo al puntaje total obtenido por el estudiante, de conformidad a las pautas de evaluación a que se refiere el artículo 11º.

La oficialización del monto otorgado y su asignación se hará efectiva a través de la suscripción de uno o más Contrato-Pagarés, de conformidad a las normas que se establecen en el presente Reglamento.

Artículo 14º .-

El Crédito Universitario se otorgará por el año académico, y el estudiante que lo obtenga podrá mantenerlo en el período siguiente si así lo solicita y cumple con los requisitos exigidos y lo permite la disponibilidad de crédito con que cuenta la Universidad.

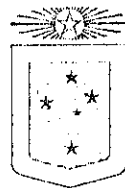
Con todo, si las condiciones socio-económicas hubieren variado substancialmente con posterioridad al otorgamiento del Crédito, el estudiante podrá - previa acreditación del hecho - solicitar una modificación de su porcentaje, a lo que se podrá acceder sólo si las disponibilidades del Fondo de Crédito Universitario lo permiten.

Artículo 15º .-

Se perderá el beneficio de Crédito Universitario en los siguientes casos :

a) Si el estudiante ha faltado a la verdad en los antecedentes proporcionados a la Universidad y que sirvieron de base para el otorgamiento del Crédito.

b) Si en el transcurso de su carrera, tiene un retraso en el avance curricular superior a un año, siempre que no haya sido por interrupción de estudios debidamente autorizada u otra causa que se estime como fuerza mayor.



c) Si dentro de los plazos oficiales determinados y publicados previamente, no concurre a suscribir su Contrato-Pagaré, salvo los casos en que el Administrador del Fondo estime acaecidos debido a fuerza mayor.



TITULO VI

DE LAS RENUNCIAS, ABANDONOS O SUSPENSION DE ESTUDIOS

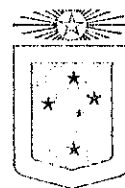
Artículo 16º .-

En caso de renuncia suspensión o postergación de estudios se procederá a modificar o reemplazar el Pagaré en conformidad a las normas pertinentes del Reglamento de Aranceles.

Si el alumno al momento de interrumpir sus estudios no ha perfeccionado los trámites de crédito solicitado, quedará obligado a pagar directamente a la Universidad el valor devengado hasta la fecha que corresponda en conformidad al Reglamento.

Artículo 17º .-

Los Secretarios de Facultad deberán enviar al Tesorero de la Corporación las resoluciones de rebaja de arancel, renunciaciones, postergaciones o suspensiones de estudios de los alumnos beneficiarios, a fin de modificar la asignación de crédito a los montos que correspondan, cuando procedan.

TITULO VIIDEL REINTEGRO DEL CREDITO UNIVERSITARIOArtículo 18º .-

En garantía del cumplimiento de su obligación, el estudiante deberá suscribir ante Notario un pagaré extendido a nombre de la Universidad de Valparaíso, el que estará expresado en Unidades Tributarias Mensuales (U.T.M.) equivalentes al monto de la deuda contraída, considerando el valor vigente de ésta al mes de marzo de cada año. La firma del alumno aceptante y la del aval, cuando proceda, será autorizada por un Notario y, los gastos que demande el otorgamiento, suscripción y autorización de dicho pagaré será de cargo de la Universidad.

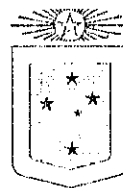
La deuda contraída por el estudiante devengará un interés del 1% anual, contado desde la fecha de suscripción del pagaré.

En casos debidamente calificados por el Comité del Fondo de Crédito Universitario, se podrá exigir el otorgamiento del pagaré avalado por el padre, representante legal o persona que tenga a su cargo al alumno, o a falta de éstos, por un tercero calificado, el que se obligará en los mismos términos que el deudor.

Artículo 19º .-

La obligación se hará exigible transcurridos dos años desde que el deudor egrese de la Universidad, éste o no en posesión de su título universitario. Asimismo será exigible si no se matriculare durante dos años consecutivos en la Universidad de Valparaíso.

Con todo, el Administrador del Fondo podrá suscribir convenios especiales de prórroga hasta por dos años, en el caso de alumnos que dejando de pertenecer a la Corporación se encuentren matriculados en otras instituciones de educación superior del país.

Artículo 20º .-

El pago de las deudas a que se refieren los artículos precedentes se efectuarán al contado o mediante cuotas anuales sucesivas, pagaderas en un plazo no superior a diez años a contar de la fecha de exigibilidad. Para facilitar los pagos, el Tesorero de la Corporación entregará anualmente a cada prestatario un talonario con parcialidades de la cuota anual expresadas en el equivalente de Unidades Tributarias del monto anual a pagar.

Las Unidades Tributarias (U.T.M.) se calcularán por el valor de éstas al momento del pago efectivo.

Artículo 21º .-

El deudor podrá cancelar anticipadamente la deuda total o una o más cuotas anuales, en cuyo caso el interés establecido se devengará sólo hasta la fecha del pago efectivo.

Artículo 22º .-

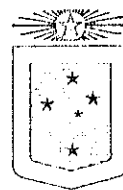
En caso de mora en el pago de una o más cuotas del Contrato-Pagaré constituirá **Título Ejecutivo**, pudiendo hacerse exigible la totalidad de la deuda, y el deudor estará además afecto a un interés penal de 0,5% mensual de recargo moratorio por cada mes que se atrase en el pago de aquéllas.

Artículo 23º .-

En caso que un egresado acredite que, por causa calificada, impedimento grave o motivo fundado, no esté en condiciones de pagar una o más cuotas, tendrá derecho a celebrar convenios de pagos, los cuales deberán ser aprobados por el Tesorero de la Corporación.

Artículo 24º .-

Facúltase al Administrador General del Fondo de Crédito Universitario para resolver solicitudes de prestatarios del fondo relativa a aspectos administrativos y/o contables tales como :

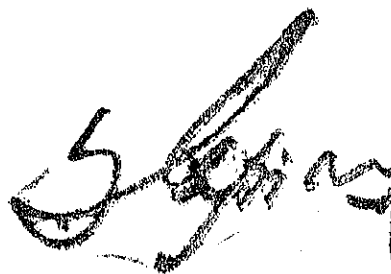



regularizaciones de créditos, plazos de amortización y modalidades de cobranzas de cuotas insolutas y demás aspectos administrativos del Fondo, a petición del interesado. Dichos pronunciamientos deberán materializarse mediante resoluciones sometidas a trámite de registro y control de legalidad.

Artículo 25º .-

Toda situación no prevista en el presente Reglamento, como las dudas o dificultades que presente su aplicación o interpretación serán resueltas en única instancia por el Pro-Rector, previo informe del Comité a que se refiere el artículo 5º.

TOMESE RAZON
REGISTRESE Y COMUNIQUESE


JORGE E. ESPINOSA S.
RECTOR SUBROGANTE



Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes.


PAOLO PAOLINELLI MONTI
SECRETARIO GENERAL SUBROGANTE

lhv.- 27/89
28/2/89.-